

**DECRETO 70/2005, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE DETERMINA EL
ORGANISMO ESPECIALIZADO DE CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD EN EL
ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

Nota: Este texto carece de valor jurídico. Para consultar la versión oficial y auténtica puede acceder al fichero PDF del DOE.

Una de las novedades que introduce el Reglamento del Consejo 1782/03 de 29 de septiembre de 2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agraria Comunitaria, es la denominada “condicionalidad”, que consiste en la subordinación del pago de las ayudas reguladas por dicho Reglamento al cumplimiento de normas relativas a las tierras, la producción y la actividad agraria que afectan a los ámbitos de medio ambiente, seguridad alimentaria, salud y bienestar de los animales y buenas condiciones agrarias y medioambientales.

La falta de cumplimiento de dichos requisitos por el agricultor dará lugar a la reducción e incluso la pérdida de las ayudas solicitadas.

El Reglamento 796/2004 de la Comisión de 21 de abril de 2004 establece las disposiciones relativas a la aplicación de la condicionalidad y determina los sistemas de control de la misma. De acuerdo con dicho Reglamento los Estados miembros determinarán los organismos de control especializados que se encargarán de realizar los controles de condicionalidad que, al menos, se efectuarán sobre el 1% de los solicitantes de ayudas.

El MAPA ha publicado el R.D.2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en España y en su artículo 6 punto 2 establece que los órganos competentes de las CC.AA., como autoridades responsables de las actividades de control, designarán a los correspondientes órganos u organismos de control para asegurar las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas en las materias definidas por las normativas a las que se refiere el Anexo del R.D. 2352/2004 citado, a efectos, por un lado, de no derivar tareas añadidas a quienes ostentan dichas competencias, y por otro de evitar múltiples visitas y controles a los agricultores de cada una de las áreas a controlar y, en definitiva, lograr una homogeneidad de criterio, optimización de los recursos administrativos y una especialización que garantice una mejor eficacia de los controles y agilidad en la transferencia de la información, parece oportuno establecer en Extremadura una unidad especializada que se haga responsable de la realización de los controles de condicionalidad.

En su virtud, oídas las Organizaciones Agrarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de marzo de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Organismo de control.

A efectos de los controles de condicionalidad regulados por el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, y el Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión de 4 de mayo de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo

de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad, se establece como autoridad competente y organismo especializado de control a la Dirección General que tenga atribuidas las funciones en materia de Política Agraria Comunitaria.

Artículo 1 modificado por la disposición final primera del Decreto 110/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural y se modifica el Decreto 70/2005, de 29 de marzo, por el que se determina el Organismo especializado de control de la condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 147/2025, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los/as Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Control de la condicionalidad.

La organización de los controles de condicionalidad garantizará la adecuada separación funcional entre las funciones de gestión de ayudas y las funciones de control.

Artículo 2 modificado por la disposición final primera del Decreto 110/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural y se modifica el Decreto 70/2005, de 29 de marzo, por el que se determina el Organismo especializado de control de la condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 147/2025, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los/as Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Coordinación administrativa.

La Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria comunicará a la Sección de Contabilidad del Organismo Pagador, los informes de control y demás resoluciones dictadas sobre el control de la condicionalidad.

Artículo 3 añadido por el artículo único.Dos del Decreto 258/2008, de 19 de diciembre, por el que se modifica Decreto 70/2005, de 29 de marzo, por el que se determina el organismo especializado de control de la condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Obligación de informar.

Cualquier unidad administrativa de la Junta de Extremadura que, por el ejercicio de sus competencias, disponga de información relativa al nivel de cumplimiento de las normas legales incluidas en el Anexo del R.D. 2352/2004, de 23 de diciembre, estará obligada a facilitar información y colaboración a la autoridad competente para el control de la condicionalidad en Extremadura.

Artículo 4 reenumerado por el artículo único.Tres del Decreto 258/2008, de 19 de diciembre, por el que se modifica Decreto 70/2005, de 29 de marzo, por el que se determina el organismo especializado de control de la condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de marzo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ